

**RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN
POR NO COMPETENTE**

San Salvador, a las once del día dieciocho de octubre de 2013, la Academia Nacional de Seguridad Pública luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 097 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED], de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional ha identificando con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia, en la información referente a:

1. Copia de invitación al ejercicio de rendición de cuentas 2012-2013
2. El medio por el cual se divulgo la convocatoria del ejercicio de rendición de cuentas
3. En qué aspectos el evento de rendición de cuentas 2012-2013 innovó respecto al ejecutado el año pasado. Por la tanto resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER
ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida a la OIR del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por ser la Institución que coordino a todas las instituciones adscritas al Ministerio y dirigió el ejercicio de rendición de cuentas 2012-2013. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse es Alameda Juan Pablo II, Complejo Plan Maestro, Edificio B-1, San Salvador. Puede contactar a la Oficial de Información Licda. [REDACTED] [REDACTED] 2526-3191 o al correo oficial.informacion@seguridad.gob.sv

En cuanto al requerimiento de describir el procedimiento por medio del cual es formulado el presupuesto de la ANSP; considerando que el requerimiento cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.



Oficial de Información Institucional